

Panamá, 03 de febrero del 2025  
Nota: 011-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:   
**LICDO. JUAN JOSE LEZCANO**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0017-3001-25, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría DEIA-I-F-005-2025 del Proyecto denominado "SOUL SCAPE - PANAMA" en el Corregimiento, Tierra Oscura, Distrito de Bocas del Toro, Provincia: Bocas del Toro.

Por el promotor: NAPOLES ENTERPRISES. INC

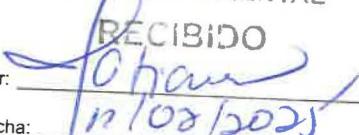
Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
MINISTERIO DE SALUD

c.c: Dr. Maria Villanueva - director de la Región de Salud Bocas del Toro  
Insp. Mariano Pineda- Saneamiento de Región de Bocas del Toro

JJL/am



REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	17/02/2025
Hora:	9:51 am

**"Panamá con salud y bienestar"**

**DIRECCION DE SALUD PUBLICA  
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL  
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL**

**Informe Técnico N° 011-25**

**Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: Soul Scape -Panamá**

Técnico Evaluador: Atala Milord

**Nº de expediente: DEIA-II-F-005-2025**

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0017-3001-2025

Fecha del Informe Técnico: lunes, 03 de febrero de 2025

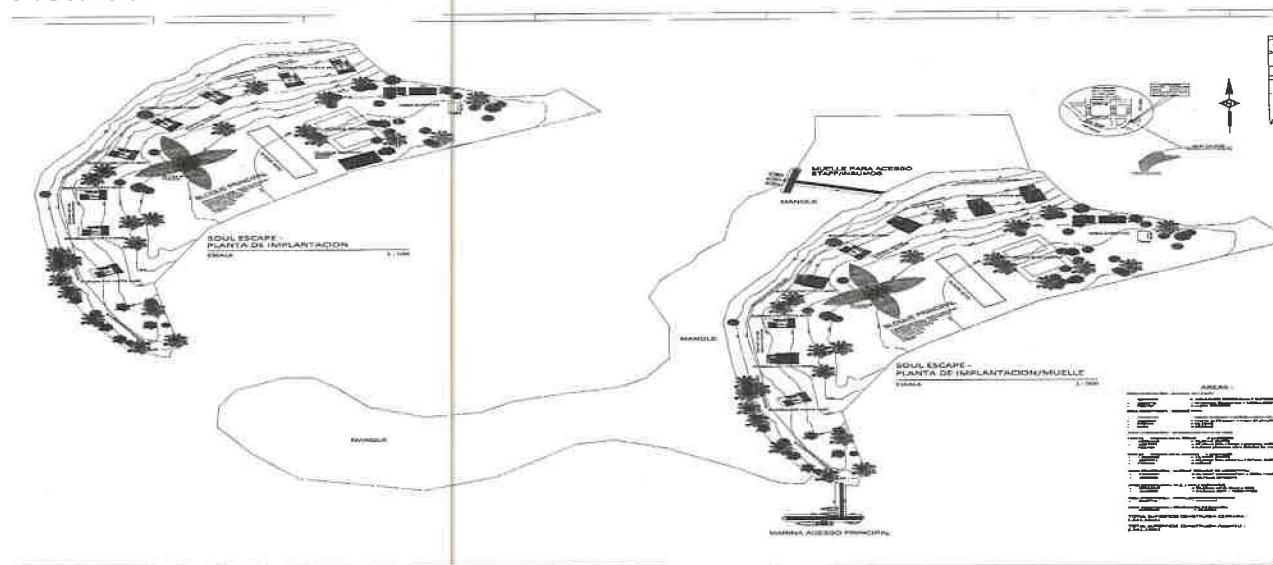
**GENERALES DEL PROYECTO:**

Promotor: Napoles Enterprises, INC..

Nombre del Proyecto "Soul Scape -Panamá"

Ubicación: Lugar: Aguacate, Corregimiento: Tierra Oscura, Distrito: de Bocas del Toro

Provincia: Bocas del Toro.



**Fuente:** imagen dentro del Estudio de Impacto Ambiental con Nombre del Proyecto "Soul Scape -Panamá".

**Descripción Del Proyecto según el Estudio de Impacto Ambiental con Nombre del Proyecto "Soul Scape -Panamá":**

El proyecto denominado SOUL SCAPE - PANAMA promueve la construcción de un pequeño complejo o sitio para el alojamiento turístico, sobre un globo de terreno solicitado en compra al Estado, el cual contará con un (1) edificio principal en forma de flor cuatro pétalos, un (1) edificio de dos plantas de habitaciones, ocho (8) bungalows o cabañas de 2 tipos diferentes, una (1) edificación para la lavandería, un (1) bar con escenario, área deportiva o de esparcimiento, área para generador de energía, caminos o senderos de acceso hacia cada estructura y tanques sépticos como sistema de tratamiento de aguas residuales. Finalmente, contempla la reconstrucción y/o mejora de dos atracaderos existentes y utilizados por más de dos décadas, cada uno de ellos.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:**

Viernes 30 de enero de 2025, se recibe la nota DEIA-DEEI-UAS-0017-3001-2025, Del Ministerio de Ambiente. Para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de referido proyecto.

**NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD APLICABLES.**

Para la evaluación de este Estudio de Impacto Ambiental se toman como referencia las siguientes normativas vigentes, asegurando que no se afecten los determinantes ambientales:

- Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947: "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá".

- Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947: "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". Artículo 205: Se prohíbe la descarga directa e indirecta de aguas servidas a los desagües de ríos o cualquier curso de agua.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019: Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de aguas continentales y marinas.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Uso y disposición final de lodos.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019: Agua potable.
- Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023: Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud.
- Resolución N° 632 de 16 de agosto de 2023: Modifica los artículos 8, 9, 13 y 14 de la Resolución 021 de 24 de enero de 2023.
- Resolución 850 de 29 de octubre de 2019: Adopta el formulario de registro de mediciones de ruido.
- Resolución 195 del 17 de marzo del 2004: Establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007: Dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética.
- Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 sobre la gestión integral de residuos sólidos en Panamá.
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

## CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

### Agua Potable:

El promotor planea inicialmente abastecer el consumo humano con agua potable embotellada. Se almacenará agua en un tanque aéreo de reserva de 40,000 litros, captada de la lluvia y tratada con carbón activado y filtros. A futuro, se gestionará la concesión de al menos tres pozos, cada uno con sus permisos correspondientes, para asegurar un suministro alternativo en volumen y calidad de agua para el proyecto, garantizando la disponibilidad. Debe fundamentarse bajo los criterios del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 sobre Agua Potable, Definiciones y Requisitos Generales. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir necesidades básicas, y al menos 15 litros diarios por persona en situaciones de crisis o emergencia.

### Aguas Residuales:

La generación de aguas residuales será gestionada mediante la instalación de una trampa de grasa para el restaurante. Para las demás estructuras del proyecto, se utilizará un sistema de tanque séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas. Cabe destacar que, tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el proyecto, no se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. No se cuenta con evidencias de los estudios de percolación en cada sitio donde se colocará cada tanque séptico, lo cual es necesario para garantizar que el suelo tiene la capacidad de infiltración y funcionamiento adecuado.

### Aire:

El informe de calidad de aire fue presentado y documentado desde las páginas 263 hasta 267 del estudio de impacto ambiental. En estas páginas se muestran y evidencian los monitoreos para esta matriz ambiental por un periodo de 1 hora, lo cual contradice las resoluciones del Ministerio de Salud en materia de calidad de aire.

### Ruido:

Luego de revisar los niveles de ruido se acepta estos monitoreos y cumplimiento de estos hasta que el proyecto inicie su construcción y operación.

### Vibración:

No es necesario evaluar este criterio ya que por la ubicación del sitio no hay riesgos que afecten los determinantes ambientales de Salud.

#### Olores Molestos:

No es necesario aplicar este criterio en el levantamiento de la línea base, ya que actualmente no deben existir olores molestos debido a la ubicación del lugar y muchos menos a futuro siempre y cuando se haga la adecuada gestión del manejo de aguas residuales durante la operación.

#### Manejo y disposición de desechos:

Los desechos de materiales de construcción no deben ser quemados. Deben ser transportados a un lugar autorizado por el Ministerio de Salud, asegurando una gestión adecuada y una disposición final correcta. Además, los lixiviados generados deben ser manejados en el sitio para evitar contaminación.

#### FASES DEL PROYECTO:

Para las fases del proyecto, el promotor debe adquirir los permisos correspondientes aplicables a la actividad, entre ellos la revisión y los permisos para la construcción del sistema sanitario, la operación y demás que sean otorgados por el Ministerio de Salud.

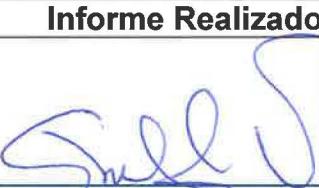
#### CONCLUSIÓN:

- Agua Potable:** El promotor planea usar agua embotellada y agua de lluvia tratada inicialmente, con planes futuros para pozos. Esto debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019.
- Aguas Residuales:** Sin estudios de percolación adecuados, los tanques sépticos pueden fallar, causando contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea.
- Aire:** monitorear la calidad del aire durante solo una hora no es suficiente según los parámetros de la OMS, que recomienda monitoreos más prolongados para obtener datos representativos. La falta de monitoreo adecuado puede llevar a niveles de contaminación del aire que no se detectan a tiempo, afectando la salud de la población cercana.
- Ruido:** Los niveles de ruido son aceptables hasta que el proyecto comience.
- Vibración y Olores Molestos:** No se consideran necesarios debido a la ubicación del sitio.
- Desechos:** Los desechos de construcción deben ser gestionados adecuadamente y no quemados.

#### RECOMENDACIÓN:

El Ministerio de Salud, por conducto de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial debidamente autorizada dentro de la RUAS, califica el EsIA como un documento con información escasa y recomienda su desaprobación debido al incumplimiento de la normativa vigente regulada por el Ministerio de Salud y la no aplicación de la misma en el establecimiento de la línea base ambiental. Esto no permite evaluar adecuadamente los futuros impactos de este proyecto sobre los determinantes ambientales de salud. El presente informe se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 (de miércoles, 01 de marzo de 2023), que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9, las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y las Unidades Ambientales Municipales que hayan sido debidamente facultadas para ello, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades.

#### CUADRO DE FIRMAS

Informe Realizado Por:	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud	 LICDO. JUAN LEZCANO Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am

Página 3 de 3